

# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
12503/2026	La Junta de Gobierno Local	14/05/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

## PUNTO 6º PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL TITULAR DEL PUESTO DE VICEINTERVENCIÓN.

Favorable      Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

### A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### ASUNTO: COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL TITULAR DEL PUESTO DE VICE INTERVENCIÓN

### INFORME-PROPUESTA

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

**Primero.-** Avanzando en la modernización que supone el nuevo régimen de “Municipio de Gran Población”, este ayuntamiento ha implantado para los titulares de los Órganos Directivos la evaluación de desempeño y consiguiente Complemento, abandonando la antigua figura del complemento de productividad.

**Segundo.-** En esa misma línea, se considera conveniente evolucionar respecto al complemento de productividad de los funcionarios con habilitación de carácter nacional que no son titulares de órganos Directivos, aplicando la evaluación del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo y del cumplimiento de los objetivos que se le asignen.

**Tercero.-** De acuerdo a lo anterior, con fecha 12 de marzo de 2026 la Junta de Gobierno Local aprobó el régimen de aplicación de complemento de productividad para el titular del puesto de Tesorero-Recaudador, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional. Por lo que resulta conveniente aplicar idéntico régimen al titular del puesto de Vice Intervención.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 24 TREBEP determina entre las retribuciones complementarias, aquella que retribuya el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

**Segundo.-** El artículo 5 del RD 861/1986 de 25 de abril establece:

*1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*

*2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*

Por lo que antecede, resulta conforme a derecho la siguiente propuesta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local:

**Francisco Javier Bello González, Teniente de Alcalde Delegado de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal,** conforme al Informe-Propuesta que me formula la Directora General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico, propone la adopción del siguiente **ACUERDO:**

### RESOLUCIÓN

**“PRIMERO:** La aplicación del Complemento de Productividad del titular del puesto de Vice Intervención se llevará a cabo del siguiente modo:

1.- La percepción del Complemento de Productividad queda sujeta a la evaluación positiva del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo y de los objetivos que se le asignen. A dicho efecto, le será de aplicación el procedimiento de evaluación siguiente:

A. La evaluación estará dirigida a analizar el desarrollo de las funciones y competencias asignadas, considerándose y valorándose todos los aspectos de sus actuaciones, tanto su conducta profesional, como el rendimiento o el logro de resultados, cumplimiento de objetivos, profesionalidad y competencias adquiridas, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión municipal y la calidad de los servicios públicos

B. Por la propia naturaleza y contenido de las funciones asignadas, la evaluación del desempeño se llevará a cabo atendiendo a los siguientes objetivos:

General y continuo:

1) Cumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones asignadas con un rendimiento marcado por la eficacia, eficiencia y celeridad en el desarrollo de sus funciones.



- 2) Dedicación extraordinaria.
- 3) Aptitud pro activa en planteamiento de propuestas y proyectos.
- 4) Búsqueda de soluciones ante problemas o conflictos del funcionamiento de la gestión municipal en su ámbito competencial.

Específicos:

1. Consecución de los objetivos y prioridades que le sean marcados por el Delegado del área de Gobierno a la que esté adscrito y, en todo caso por el Sr. Alcalde, en el plazo que se haya fijado.
2. Consecución de resultados de los servicios o unidades dependientes
3. Mejora en la eficiencia, eficacia y celeridad de la gestión de los servicios o unidades dependientes.

C. Durante la primera quincena de cada mes, el Delegado del Área de Gobierno a la que esté adscrito remitirá al Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal informe de evaluación del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa. Este informe será emitido con criterio imparcial y objetivo, referido al resultado positivo de la evaluación del mes anterior de acuerdo al cumplimiento de los objetivos antes indicados.

El informe de evaluación efectuado en la primera quincena del mes de enero de cada año, incluirá una evaluación global de los objetivos indicados durante el ejercicio anterior.

Ambos informes se deberán realizar cumplimentando el modelo oficial a cuyo efecto se establezca por el Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal.

2.- La cuantía máxima anual será el mismo importe que resulta de la suma de la cuantía anual del Sueldo y Complemento de Destino, menos los importes que percibe en concepto de Dedicación, Plus de Asistencia y Plus de Pantalla, sobre los que mantendrá su percepción según se detalla en el apartado Segundo.

3.- Se determina una aplicación mensual que será la resultante de aplicar el 8% a la cuantía anual del Complemento de Productividad. Dicho importe será abonado en la nómina correspondiente de cada mes, de ser positivo el informe de evaluación referido en el punto 1C anterior.

El importe a abonar en la nómina del mes de enero de cada año tendrá un 4% adicional, de ser positivo el resultado de la evaluación global del ejercicio anterior, el informe de evaluación referido en el punto 1C anterior.

4.- Tanto la cuantía mensual, como la anual percibida por el Complemento de Productividad no originarán ningún tipo de derecho individual a mantener su percepción en el tiempo, al estar supeditada a la evaluación positiva del especial rendimiento, la actividad



extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo y de los objetivos que se le asignen. Tampoco dichas cuantías implicarán en ningún caso su consolidación retributiva.

**SEGUNDO:** El Vice Interventor seguirá percibiendo las retribuciones correspondientes a los conceptos de pluses y los conceptos retributivos contemplados en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario, salvo cualquier otra cuantía por complemento de productividad.

**TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su adopción, teniendo efectos retroactivos a 1 de abril de 2026, quedando modificada o, en su caso, derogada, cualquier disposición municipal adoptada con anterioridad, que se oponga al contenido del mismo.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia municipal.

**QUINTO:** Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artículo 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Tribunal de Instancia del orden contencioso-administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio”.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3672 de 11 de mayo de 2026, la Junta de Gobierno Local, ACUERDA, prestar aprobación a la precedente propuesta en todos sus términos.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

